



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02393.3 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: #####, empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Recibida con fecha 15 de marzo de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 22 de marzo de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida habiendo desistido en **plazo** del pedido ##### Fusión Base realizado el 03/02/20, solicitando su anulación y el reintegro de las cantidades indebidamente cobradas del citado pedido (20,8477€ más IVA).

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 9 de abril de 2021, manifestando que debido a una incidencia en los sistemas no pudo cancelar el pedido, habiendo anulado el contrato ##### Fusión Base Fibra Baja Velocidad y reintegrado 152,46€, IVA incluido, importe correspondiente a cinco cuotas del servicio Prefusión asociado al ##### facturadas.

Convocándose la audiencia escrita el 23 de abril de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado la reclamante por escrito nuevas alegaciones, cuya copia se adjunta al presente.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, si bien no consta acreditado el contenido del pedido ##### objeto de controversia, desconociendo en consecuencia el origen de la línea móvil ##### (nueva alta junto con el pedido, contratada anteriormente o portada desde otro operador); habiendo desistido la reclamante del citado pedido en tiempo y forma, revisada la facturación aportada, en la que constan conceptos distintos, Cuota Prefusión y Contrato XL, la operadora deberá anular el citado pedido ##### Fusión Base, así como anular la facturación correspondiente y reintegrar las cuotas finalmente cobradas.

No pudiéndose cuantificar el presente expediente por desconocer si la línea móvil era o no objeto del pedido de referencia, ni concretar el posible reintegro de las cantidades por falta de acreditación de pago alguno.

Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno. Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de Arbitraje. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación. Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.